



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, septiembre veintiuno de dos mil veintidós**

Proceso	Exoneración de cuota alimentaria
Demandante	David Esteban Betancur Naranjo
demandado	Liliana María Carmona
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00505 -00
Providencia	Interlocutorio N° 746
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

El señor **David Esteban Betancur Naranjo**, quien actúa por intermedio de apoderado, instaura demanda **Exoneración de Cuota Alimentaria** contra la señora **Liliana María Carmona**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2°. Adjuntara la prueba de la remisión de la solicitud y de sus anexos a la demandada, tal como lo establece el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

3°. Aportará nuevo escrito de la demanda anunciando todos los documentos que anexa como prueba.

4°. Aportará poder legalmente conferido a un profesional del derecho.

5°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada dará estricto cumplimiento al artículo 392 CGP.

6°. Previo a acceder a la solicitud de oficiar acreditará haberse agotado la petición que trata en inciso 2° del artículo 173 del CGP.

Así las cosas, el despacho, inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, conforme al inciso 3ro del Art. 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

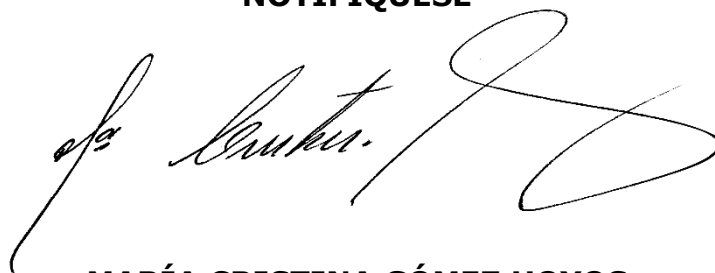
Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente solicitud de **Diminución De Cuota Alimentaria**, presentada por **David Esteban Betancur Naranjo** contra **Liliana María Carmona**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE



**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba027217118fd8ed72ebd0eab6344d76139368777cead17c84a13fad1a535607**

Documento generado en 21/09/2022 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>